

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00233 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 AGO 2022

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. Nº 1198778, de fecha 13 de abril del 2022, Notas de Coordinación Nº 115-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de mayo del 2022 y Nº 026-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-DFFC, de fecha 01 de junio del 2022 e Informe Nº 243-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio del 2022, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

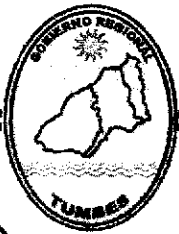
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, en sus art. 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 1147359, de fecha 26 de enero del 2022, el administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, solicita al Gobierno Regional de Tumbes, cancelación de pagos de servicios prestados en el año 2019;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1198778, de fecha 13 de abril del 2022 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que deniega su pedido de cancelación pendiente de pago de servicios año 2019; alegando que mediante Expediente de Registro Nº 1147359, de fecha 26 de enero del 2022, acudió a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes presentando su petición en el cual de manera sucinta y detallada argumentó los hechos facticos que sustenta su pretensión incoada; precisando que durante el año 2019 trabajo en la Sede Regional y jamás se le cancelo por los servicios prestados; que prestó servicios de manera ininterrumpida durante el año 2019 cumpliendo con responsabilidad y profesionalismo el ejercicio de la función que se le encomendó, sin embargo, de manera inexplicable y en un abuso cometido contra su persona se le niega cancelar; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0233 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 AGO 2022

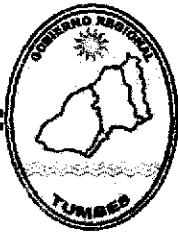
cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del procedimiento administrado iniciado por el administrado, vemos que el pedido puntual del administrado es la cancelación pendiente de pago de servicios prestados por terceros en el año 2019;

Que, de la revisión de lo actuado, se advierte que el administrado está ofreciendo como medios de prueba, entre otros documentos, copia del Informe Nº 007-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-SGD.SG, de fecha 17 de enero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en la que se da a conocer las personas que prestaron servicios por terceros en el año 2019 y quedaron impagos por motivos administrativos, entre los que se encuentra el administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**;

Que, asimismo, de la copia del Informe Nº 005-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GRDS-DR, de fecha 21 de enero del 2020, obrante en lo actuado, también ofrecido como de prueba por el recurrente, se aprecia que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, alcanzó información solicitada, relacionada al personal bajo la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
000233 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 AGO 2022

modalidad de terceros, cuyo trámite de pago no pudo llegar a la fase de devengados de las diferentes Oficinas dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

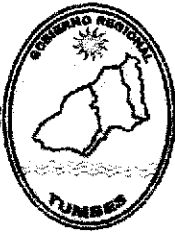
Que, según el Informe N° 026-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA-DFFC, de fecha 01 de junio del 2022, emitida por la Oficina Regional de Administración, sustentada en la información emitida por la Unidad de Adquisiciones, señala que los requerimientos (expediente de contratación) de los supuestos servicios prestados por el administrado correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre noviembre y diciembre del año 2019, no fueron atendidos por no contar con la disponibilidad presupuestal, por ende no contaba con la Orden de Servicio que formalizará y diera origen a la obligación contractual, asimismo, señala que la solicitud de pago por deuda es proveniente de contratos irregulares, por no cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo las contrataciones en la entidad;

Que, por otro lado, cabe mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero del 2019, se reincorporó en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en la administración pública, a partir del 15 de enero del 2019, al administrado DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA, en plaza a vacante permanente y presupuestada de Técnico Administrativo III, con nivel remunerativo STD de la Oficina General de Secretaría General;

Que, en torno a ello, queda claro, que la pretensión iniciada por el administrado DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA a través del Expediente de Registro N° 1147359, de fecha 26 de enero del 2022 (*sobre cancelación pendiente de pago de servicios prestados por terceros en el año 2019*), no resulta amparable, en razón de haber sido reincorporado laboralmente, a partir del 15 de enero del 2019, en plaza permanente presupuestada, conforme ha quedado establecido en la citada Resolución;

Que, asimismo, es de precisar que, en la ejecución de actos administrativos, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS;**

Que, de conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00233-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 AGO 2022

gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en este orden de ideas, deviene en **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que deniega su pedido de cancelación pendiente de pago de servicios año 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 243-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, contra Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de no haberse atendido lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 1147359, de fecha 26 de enero del 2022, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Alemán Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)